



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0109 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 096-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial, que contiene la Resolución N° 21 de fecha 24 de Enero del 2007, conforme al Exp. N° 2005-1886, Proceso seguido por Doña **CIRA GLORIA ORMEÑO PALOMINO**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0731 de fecha 19 de Mayo del 2005, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve otorgar a Doña CIRA GLORIA ORMEÑO PALOMINO, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia, el 23 de Febrero del 2005, el 23 de Febrero del 2005.

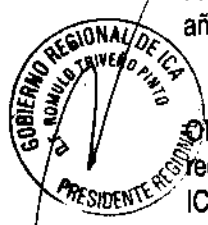
Que, contra la precitada resolución, la recurrente Doña CIRA GLORIA ORMEÑO PALOMINO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0731/2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2005-GORE-ICA/PR de fecha 13 de Julio del 2005.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, la recurrente Doña CIRA GLORIA ORMEÑO PALOMINO, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 2005-01886.

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de Junio del 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dicto sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **CIRA GLORIA ORMEÑO PALOMINO**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro la **NULIDAD Y SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 13 de Julio del 2005, así como la Resolución Directoral Regional N° 0731, de fecha 19 de Mayo del 2005, solo en el extremo de la actora; por tanto **ORDENA** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del beneficio por haber cumplido Veinte (20) años de servicios, sobre la Remuneración Total o Integra solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 24 de Enero del 2007, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.

Que, el artículo 4to. Del Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".



Conforme se desprende de la Sentencia de Primera Instancia, confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0436-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 13 de Julio del 2005, así como la Resolución Directoral Regional N° 0731, de fecha 19 de Mayo del 2005, solo en el extremo de la actora; Ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista y en el acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.



Estando al Informe Legal N° 084-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Primer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0249-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0109 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)